

(a)	(b)	(c)	(d)
G			
Gas natural (refrigerado)	2, 8.º b)	223	2.043
H			
Hemioxido de nitrógeno N ₂ O (óxido nítrico, protóxido de nitrógeno) ...	2, 5.º a)	25	1.070
I			
Isobutano	2, 3.º b)	23	1.069
Isobuteno	2, 3.º b)	23	1.055
M			
Mezclas de hidrocarburos (gases licuados (A, A0, A1, B y C)	2, 4.º b)	23	1.965
Metano (refrigerado)	2, 7.º b)	223	1.972
Metilamina	2, 3.º bt)	263	1.061
Monoclorodifluorometano (R 22) ...	2, 3.º a)	20	1.018
N			
Nitrógeno (refrigerado)	2, 7.º a)	22	1.977
O			
Oxicloruro de carbono	2, 3.º at)	266	1.076
Oxido de metilo	2, 3.º bt)	23	1.033
Oxido de metilo y vinilo	2, 3.º ct)	239	1.087
Oxígeno (refrigerado)	2, 7.º a)	225	1.073
P			
Propano	2, 3.º b)	23	1.978
Propeno	2, 3.º b)	23	1.077
T			
Trimetilamina	2, 3.º bt)	236	1.083

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de octubre de 1978, de conformidad con el artículo 14 (3) del Acuerdo General Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de enero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE TRABAJO

7466 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de Vidrio y Cerámica.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5113. Al final del artículo 6.º, «Salario base», debe suprimirse el siguiente párrafo: «Nota de la Dirección General de Trabajo: Queda suprimido este artículo en virtud de lo dispuesto en el número 1 de la parte dispositiva de la Resolución homologatoria.»

Página 5113. Después de: «salarios base para las Empresas de Minas de Fosfato, Azufre, Potasa y Talco», añadir: «Nota de la Dirección General de Trabajo: Queda suprimido este artículo en virtud de lo dispuesto en el número 1 de la parte dispositiva de la Resolución homologatoria.»

Página 5114, segunda columna. Al final del artículo 11, «Premios de antigüedad», suprimir el siguiente párrafo: «Nota.—Este artículo ha sido modificado por la Delegación General de Tra-

abajo, según lo dispone el número 1 de la parte dispositiva de la Resolución homologatoria.»

Página 5114, segunda columna. Al final del artículo 12, «Vacaciones», añadir: «Nota.—Este artículo ha sido modificado por la Dirección General de Trabajo, según se dispone en el número 1 de la parte dispositiva de la Resolución homologatoria.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7467 *ORDEN de 27 de febrero de 1979 por la que se fija el objetivo de producción de lúpulo para el año 1981.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1973, sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo, señala en su apartado 6.1 que el Ministerio de Agricultura fijará anualmente, y con una antelación de tres años, los objetivos de producción nacional de lúpulo a obtener.

A tal objeto procede señalar los objetivos de producción correspondientes al año 1981, y, en consecuencia, vista la propuesta de la Entidad concesionaria y el informe de la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo, en la que están representados los cultivadores por sus organizaciones sindicales, y ponderada la demanda real del período precedente con las expectativas de consumo interior y posibilidades de exportación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar en dos mil ochocientas toneladas métricas el objetivo de producción de lúpulo seco a obtener en España en el año 1981.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de la Producción Agraria para que, de acuerdo con el objetivo de producción señalado, determine la superficie de nuevas plantaciones y, en su caso, proponga su distribución por zonas, comarcas y variedades.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7468 *RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social por la que se establecen las cuotas fijas mensuales a satisfacer al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a partir de octubre de 1978.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, dispone en el apartado 2 del artículo 39 que la base mínima de cotización de los trabajadores mayores de dieciocho años deberá coincidir en todo momento con el salario mínimo aprobado para los mismos.

El Real Decreto 2458/1978, de 29 de septiembre, fijó los salarios mínimos que rigen a partir del 1 de octubre de 1978 para cualquier actividad en la agricultura, la industria y los servicios, lo que automáticamente determinaba el incremento correspondiente en las cuotas fijas mensuales para cada categoría profesional que resultase afectada por la indicada modificación salarial.

Posteriormente, el Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, estableció nuevas bases mínimas de cotización, con efectos desde el 1 de enero de 1979, que vinculan al Régimen Especial Agrario en la forma que determina la Orden de 1 de febrero del mismo año.

Esta Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, ante las consultas planteadas, resuelve:

De conformidad con los tipos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ocho por ciento para los trabajadores por cuenta ajena, establecido en el Decreto 142/1971, de 28 de enero, y siete por ciento para los trabajadores por cuenta propia, según el Decreto 1402/1975, de 28 de junio,

teniendo en cuenta asimismo la asimilación practicada de categorías profesionales, las cuotas fijas mensuales a satisfacer al expresado Régimen son las siguientes:

	De 1-10-1978 a 31-12-1978	A partir de 1-1-1979
1. Trabajadores por cuenta ajena:		
1.1. De 14 y 15 años	602	602
De 16 y 17 años	955	955
De más de 18 años no cualificados	1.560	1.560
1.2. De más de 18 años cualificados:		
Base 1. ^a	2.412	2.726
Base 3. ^a	1.740	1.866
Base 8. ^a	1.560	1.574
2. Trabajadores por cuenta propia	1.365	1.365
3. En caso de los trabajadores por cuenta propia, las cuantías fijas mensuales señaladas se aumentarán en 195 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1978, como cotización por accidentes de trabajo.		

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de febrero de 1979.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

7469

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social sobre colaboración de las Empresas en la gestión de la Seguridad Social, respecto de aquellos trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria que tengan el carácter de fijos discontinuos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50 de fecha 27 de febrero de 1979, páginas 5120 y 5121, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social...», debe decir: «Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social...».

En la firma donde dice: «El Director general, Juan Aracil Martín», debe decir: «El Director general, Gregorio García Díez».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

7470

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Javier Huete Nogueras, Juez de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 41.1, apartado c) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de diciembre de 1967;

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por don José Javier Huete Nogueras, Juez de Distrito de Puertollano, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en el Cuerpo al que pertenece, en las condiciones que determina el referido artículo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7471

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a don José Luis Ayuso Gutiérrez Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 17 de los de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Ayuso Gutiérrez, Médico Forense en situación administrativa de supernumerario, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 63.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 10 de octubre de 1968,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer pase destinado a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid, vacante por traslado de don Mariano Royo Villanova que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

7472

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria al Notario de El Ferrol del Caudillo don Javier Barrenechea Vera.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de El Ferrol del Caudillo don Javier Barrenechea Vera y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado c), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo indefinido y no menor de un año, para atender asuntos de índole particular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de La Coruña.

MINISTERIO DE DEFENSA

7473

REAL DECRETO 445/1979, de 12 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de la Guardia Civil don Diego Daza Ramírez.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, a propuesta del Ministerio de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con antigüedad de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, al Coronel de la Guardia Civil don Diego Daza Ramírez, quedando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO